

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01255 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada Fabiola Amaya Moreno se notificó del mandamiento de pago personalmente, tal como obra a folio 35 del cuaderno principal.

Ahora bien, previo a resolver sobre la solicitud de terminación que antecede (fl. 36, C. 1), se requiere al representante legal de la parte demandante o quien haga sus veces (quien, en cualquier caso deberá acreditar en debida forma la calidad en la que actúa) para que coadyuve la mentada petición o, en su lugar, le amplíe las facultades al poder otorgado a su apoderado, como quiera que no cuenta con facultad para **recibir**, en los precisos términos del art. 461 del C. G. del P. Nótese que en el mandato visible a folio 1 del cuaderno principal le otorgó facultad para recibir documentos que no es lo mismo que la facultad de recibir prevista en la norma en cita. Téngase en cuenta que en la aludida petición se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, caso en el cual debe cumplirse con lo dispuesto en la norma antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 5 de noviembre de 2020

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c163ae463511ca054b0f7c6ada28530ee0ed2e49d3311d2c3750a0a647
ce4cc1**

Documento generado en 04/11/2020 09:30:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**